

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**

(Periodo de sesiones 2020-2021)

Plataforma Microsoft Teams

Miércoles 27 de mayo de 2020

A través de la plataforma Microsoft Teams, siendo las 15 h 08 min del miércoles 27 de mayo de 2020, el congresista Omar CHEHADE MOYA, Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, dio inicio a la Cuarta Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Constitución y Reglamento contándose con la asistencia de los congresistas ALIAGA PAJARES, Guillermo; CHÁVEZ COSSÍO, Martha Gladys; COLUMBUS MURATA, Diethell; ESPINOZA ROSALES, Rennán Samuel; GONZÁLEZ CRUZ, Moisés; GUIPLOC RÍOS, Robinson Dociteo; LAZO VILLÓN, Leslye Carol; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; MESÍA RAMÍREZ, Carlos Fernando; PAREDES EYZAGUIRRE, Rosario; PINEDA SANTOS, Isaías; RETAMOZO LEZAMA, María; ROEL ALVA, Luis Andrés; y VALDEZ FARÍAS, Luis Alberto.

Con licencia, el congresista RAYME MARÍN, Alcides.

El *quorum* para la presente sesión era de 12 congresistas.

I. ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE comunicó que en la sesión virtual del Pleno del 23 de mayo de 2020 se había aprobado la Moción de Orden del Día 10844 que, acumulada con otras, acordó dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión Especial Encargada de Seleccionar a los Candidatos a Magistrados del Tribunal Constitucional, aprobado el 18 de setiembre de 2019, que propone candidatos para dicho órgano constitucional jurisdiccional, y exhortar a la Comisión de Constitución y Reglamento para que con carácter de urgencia agende para su debate y votación la reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional a fin de garantizar un proceso de selección de candidatos idóneos para magistrados a dicho órgano constitucional jurisdiccional, que sea meritocrático, transparente, democrático, público y sin conveniencias políticas.

También acordó que, una vez aprobada la mencionada reforma, se procedería a conformar la comisión encargada del proceso de selección de candidatos para conformar el Tribunal Constitucional en reemplazo de aquellos magistrados cuyo periodo hubiese vencido.

Al respecto señaló que, independientemente de la moción aprobada, en la sesión ordinaria del día anterior, se había iniciado el estudio y debate en la Comisión de los proyectos de ley 4854/2020-CR, presentado a iniciativa del congresista Rennán Espinoza Rosales, del grupo parlamentario Somos Perú; 4858/2020-CR, presentado a iniciativa del congresista Richard Rubio Gariza, del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú (Frepap);

4885/2020-CR, presentado a iniciativa del congresista Luis Carlos Simeón Hurtado, del grupo parlamentario Acción Popular; y 4956/2020-CR, a propuesta del congresista Hans Troyes Delgado, del grupo parlamentario Acción Popular; e indicó que quedaba pendiente el de la congresista Carolina Lizárraga Houghton, del grupo parlamentario Partido Morado para ser visto la siguiente semana.

Comunicó con respecto al desarrollo de la sesión que, en primer lugar, se escucharía la sustentación del proyecto de ley del congresista Luis Andrés Roel Alva, que el día anterior no pudo sustentarlo por haber estado ausente por motivos familiares, y que, terminada esta, se pasaría a escuchar las exposiciones de los señores Raúl Ferrero Costa, Óscar Urviola Hani y Aníbal Quiroga León, miembros del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento y especialistas en derecho constitucional, para dar paso luego a la ronda de preguntas y respuestas.

Seguidamente, dio la palabra al congresista Luis Andrés Roel Alva, del grupo parlamentario Acción Popular, para escuchar la sustentación del Proyecto de Ley 4978/2020-CR, que propone la modificación de los artículos 8 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional sobre la elección por concurso público de méritos de los magistrados del Tribunal Constitucional.

El congresista ROEL ALVA inició la sustentación del Proyecto de Ley 4978/2020-CR, que propone la modificación de los artículos 8 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional sobre la elección por concurso público de méritos de los magistrados del Tribunal Constitucional, indicando que el objetivo era buscar mejores herramientas jurídicas para asegurar la institucionalización, legitimidad e independencia del Tribunal Constitucional, en beneficio del sistema democrático del país.

A continuación, hizo una breve reseña de las propuestas, que eran las siguientes: la eliminación del proceso de selección por invitación; la instauración de la selección meritocrática, transparente y pública a través de una comisión especial formada en mérito del principio de pluralidad y no de proporcionalidad; elaboración del reglamento por parte de la comisión especial para cada proceso de selección; asesoría de la Defensoría del Pueblo y de la Contraloría General de la República en cada etapa del proceso de selección, resolviendo tachas ciudadanas contra los candidatos e institucionalizando una veeduría ciudadana; evaluación documental y entrevista en audiencia pública como partes principales del procedimiento de selección; elaboración de un nuevo reglamento para el nuevo concurso a convocarse de no cubrirse las vacantes; establecimiento del requisito de que los candidatos tengan estudios universitarios de especialización en derecho constitucional, derecho procesal constitucional y derechos humanos, y no solo para tener personas idóneas y con solvencia moral, sino también competentes académicamente para desempeñar el cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, considerando que es el supremo intérprete de la Constitución, el garante de la supremacía constitucional y el último defensor de los derechos constitucionales.

Finalizada la sustentación del señor Roel Alva, el PRESIDENTE dio la bienvenida al señor Raúl Ferrero Costa, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, especialista en derecho constitucional, para escuchar su opinión respecto a la pertinencia y viabilidad de los proyectos de ley 4854/2020-CR, 4858/2020-CR, 4885/2020, 4956/2020-CR, y 4978/2020-CR, que proponen modificaciones a las reglas para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional.

El señor FERRERO COSTA inició su exposición dando su parecer sobre el Proyecto de Ley 4978/2020-CR, del congresista Luis Roel Alva. Al respecto, consideró, respecto a la modificación propuesta al artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que la participación de la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República como colaboradores en las distintas etapas del proceso de selección de candidatos, mermaría la autonomía del Congreso; la decisión del nombramiento era del congresista y con la participación de entes ajenos se podría restar legitimidad al proceso. Recordó que los congresistas representaban a la población y su voluntad, pero con esa intromisión se podría cuestionar su accionar.

Respecto a la propuesta de elaboración de un reglamento para cada proceso electoral, le pareció un despropósito; debería de haber un reglamento único. Con relación a la evaluación documental y entrevista personal, consideró positivo que hubiese transparencia; asimismo, le extrañó la propuesta para que se pudiera escoger candidatos entre los postulantes que no hubieran sido declarados aptos. Con relación a la modificación del artículo 11 de la Ley 28301, consideró positivo que se hubiese agregado el requisito sobre estudios en especialización, pero poco viable por cuanto no habría muchos candidatos que tuvieran maestría en derecho constitucional, derecho procesal constitucional o derechos humanos, por falta de facilidades, y sugirió que hubiera más flexibilidad en esa propuesta.

Con relación al Proyecto de Ley 4956/2020-CR, de Hans Troyes Delgado, del grupo parlamentario Acción Popular, consideró interesante, respecto a la modificación del artículo 8 de la Ley 28301, la propuesta de revisar la conformación de la comisión especial con relación a la proporcionalidad de los grupos parlamentarios, aunque ello también podría complicar el proceso; asimismo, estuvo de acuerdo con la observación sobre la intromisión de entes ajenos al Congreso en el proceso, tanto por innecesaria como inconstitucional. Respecto a la modificación propuesta para el artículo 11 de la Ley 28301, sobre los requisitos, cuestionó el límite de edad propuesto de 65 años, así como el del conocimiento de una lengua nativa, que eran muchas, por lo que podría complicar el trabajo del Tribunal Constitucional.

Respecto al Proyecto de Ley 4885/2020-CR, del congresista Luis Carlos Simeón Hurtado, del grupo parlamentario Acción Popular, indicó que se proponía que la comisión especial estuviese conformada por un representante de cada grupo parlamentario y que sus sesiones fuesen públicas; además, coincidió en que no debían participar en la elección de los magistrados entes ajenos, como la Junta Nacional de Justicia, la Defensoría del Pueblo o la Contraloría General de la República; y sugirió mejorar, para una mayor claridad, la propuesta

sobre el mecanismo a seguir cuando no se alcanzara en el Pleno hasta en dos oportunidad la votación requerida para elegir al magistrado.

En lo que atañe al Proyecto de Ley 4858/2020-CR, del congresista Richard Rubio Gariza, del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú (Frepap), estuvo de acuerdo con la propuesta para que en la comisión especial se guardase en proporción la cantidad de número de grupos parlamentarios y de que tuviesen audiencias públicas, pero no con aumentar a nueve la cantidad de magistrados que conformarían el Tribunal Constitucional. Resaltó que se destacase la trayectoria jurídica del candidato. Manifestó su desacuerdo con que se encargara a la Junta Nacional de Justicia, a la Junta de Fiscales Supremos y a la Sala de la Corte Suprema que presentase una terna de candidatos si no saliesen elegidos en dos oportunidades los candidatos propuestos por la comisión especial.

Respecto al Proyecto de Ley 4854/2020-CR, que propone establecer reglas transparentes y meritocráticas para elegir a los magistrados del Tribunal Constitucional, presentado a iniciativa del Congresista Rennán Espinoza Rosales, del grupo parlamentario Somos Perú, no encontró cambios que pudiese observar.

El PRESIDENTE, tras agradecer la exposición del señor Raúl Ferrero Costa, lo invitó a seguir participando en la sesión y, continuando con el orden del día, dio la bienvenida al señor Óscar Urviola Hani, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento y especialista en derecho constitucional, para escuchar su opinión sobre la pertinencia y viabilidad de los proyectos de ley 4253/2018-CR, 4854/2020-CR, 4858/2020-CR, 4885/2020, 4956/2020-CR y 4978/2020-CR, que proponen modificaciones a las reglas para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional; además del 4847/2019-PE, presentado por el Poder Ejecutivo y que fue materia de una cuestión de confianza.

El señor URVIOLA HANI destacó la importancia del Tribunal Constitucional en la vida democrática del país. Respecto al Proyecto de Ley 4253/2018-CR indicó que solo tenía una propuesta de modificación del artículo 8 de la Ley 28301, sobre la conformación de la comisión especial, en el sentido de que esté conformada por todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso, y no bajo el criterio de proporcionalidad, coincidiendo con todas las otras iniciativas legislativas.

Con relación al Proyecto de Ley 4978/2019-PE, del Poder Ejecutivo, señaló que había aspectos de redacción que se debían mejorar y que en este se planteaba que la comisión especial realizase audiencias públicas y que se contase con la veeduría de la Defensoría del Pueblo y organizaciones de la sociedad civil. Consideró que el sistema peruano, a diferencia de otros países en los que cada Poder del Estado presentaba ternas de candidatos, había marcado una diferencia acertada al encargar que únicamente el Congreso se encargase de seleccionar y elegir a los magistrados por una razón importante: el Tribunal Constitucional evalúa la inconstitucionalidad de las leyes, haciendo las veces de una especie de Senado en un sistema unicameral como el peruano. Por ello, consideraba inapropiado someter al Congreso de la República a las observaciones de entidades ajenas y con otras funciones,

transmitiéndose el mensaje de que el Poder Legislativo no era capaz de cumplir por sí solo la función de elegir magistrados. Consideró que en las etapas de evaluación debería haber una evaluación curricular y una presentación pública.

Respecto al Proyecto de Ley 4854/2020-CR indicó que no se señalaba quién debía hacer las propuestas y se eliminaba la modalidad de la invitación para participar como candidato a magistrado.

En lo que atañe al Proyecto de Ley 4854/2020-CR, expresó su desacuerdo con la propuesta que establecía la necesidad de aplicar una prueba de conocimiento sobre derecho constitucional, porque no enriquecería el debate si se dejara de lado a postulantes con conocimientos de otras ramas del derecho, cuando el Tribunal debería tener una visión pluridimensional y pluridisciplinaria, siempre bajo la óptica del derecho constitucional. Además, indicó que consideraba más importante la formación ética y moral para desempeñar la función de magistrado.

Con relación al Proyecto de Ley 4858/2020-CR, anotó que también se proponía la participación —indebida para él— de la Junta Nacional de Justicia y de la Sala Plena para la propuesta de candidatos en una segunda etapa si es que el Congreso no lograra elegir en la primera etapa. Y no solo consideró inadecuada la propuesta, sino que desnaturalizaría lo que consagraba la Constitución sobre la participación en este tipo de proceso.

Respecto al Proyecto de Ley 4885/2020-CR, consideró absolutamente inapropiado proponer la veeduría de la Defensoría del Pueblo y de la Junta Nacional de Justicia para garantizar la probidad y transparencia en el procedimiento de selección de candidatos, como si el Congreso no lo pudiera hacerlo por sí mismo y sin tomar en cuenta que la Constitución delega esa tarea al Congreso de manera exclusiva.

También se proponía que instituciones vinculadas al sistema de justicia alcanzasen sus propuestas para candidatos, lo cual consideró inapropiado porque justamente los órganos de administración de justicia eran los más cuestionados por las acciones de habeas corpus o de amparo que se veían en el Tribunal Constitucional; sugirió, en todo caso, que también se incluyesen a los colegios de abogados y universidades licenciadas con facultades de derecho.

Con relación al Proyecto de Ley 4956/2020-CR, observó que, de manera inédita, se eliminaba el título de magistrado para los miembros del Tribunal Constitucional en la redacción de la modificación del artículo 8, cuando la Constitución misma lo emplea.

También le extrañó que se propusiese que, en la veeduría del proceso de selección de candidatos, además de la Defensoría del Pueblo, también estuviera presente la Procuraduría General de la República, cuando esta representa la defensa legal del Estado frente a procesos, incluso en el fuero constitucional.

Además, consideró que el proyecto contenía una inconstitucionalidad al proponer cambiar requisitos en el artículo 11 que no estaban establecidos ni en el artículo 201 ni en el artículo

147 de la Constitución. Sugirió agregar una disposición sobre los criterios para el reemplazo de magistrados con periodo vencido, si sería por antigüedad en la colegiatura u otro criterio. También se proponía que los candidatos contasen con recomendaciones de tres instituciones para postular, pero sin precisar, por lo que sugirió que se especifique que estas estén vinculadas al ámbito académico o a los colegios de abogados.

Por último, respecto al Proyecto de Ley 4978/2020-PE, indicó que en la redacción de la propuesta había disposiciones respecto a la comisión, que deberían estar en el Reglamento del Congreso de la República y no en una ley orgánica.

También consideró inadecuado plantear la veeduría de otras entidades en un proceso propio del Congreso y en el que no debería haber intromisiones. Asimismo, había disposiciones sobre la manera como se realizaría el reemplazo de los magistrados y opinó que el Congreso no debería proponerlo porque le restaba autonomía al Tribunal Constitucional. Observó también que se agregasen requisitos para ser magistrado que no habían sido contemplados en la Constitución, por lo tanto, la propuesta de modificación del artículo 11 también debería ser objeto de una reforma constitucional.

En esta estación, el PRESIDENTE, tras agradecer la exposición del señor Óscar Urviola Hani, lo invitó a seguir participando en la sesión, y, seguidamente, comunicó que los congresistas Gino Costa Santolalla y Rubén Ramos Zapana se habían reincorporado a la sesión; su conexión a la plataforma había sufrido desperfectos técnicos al inicio de la sesión e instó a la Secretaría Técnica a considerar su asistencia. Continuando con el orden del día, dio la bienvenida al señor Aníbal Quiroga León, miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento y especialista en derecho constitucional, para escuchar su parecer sobre la pertinencia y viabilidad de los proyectos de ley 4854/2020-CR, 4858/2020-CR, 4885/2020, 4956/2020-CR, y 4978/2020-CR, que proponen modificaciones a las reglas para la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional.

El señor QUIROGA LEÓN indicó que, a diferencia de los expositores que le antecedieron, haría una exposición general sobre los proyectos y no se referiría a cada uno de ellos individualmente, con líneas matrices de lo que se debería hacer. En primer lugar, consideró que el proceso de selección y elección de candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional era muy complejo, llevando a situaciones en las que estos que se quedaban muchos más años, con el mandato vencido, acumulándose la cantidad de vacantes cuando la idea era que fueran reemplazados de manera parcial vencidos sus periodos de cinco años.

Así, cuando los congresistas no se ponían de acuerdo en la elección de magistrados, se incurría en el incumplimiento constitucional por omisión del Congreso. Recordó que, en sus inicios, en el año 1979, el entonces Tribunal de Garantías Constitucionales tenía nueve magistrados, elegidos equitativamente por el Poder Judicial, por el Poder Ejecutivo y por la Cámara de Diputados del Poder Legislativo, renovables por tercios cada dos años, generando conflicto respecto al reemplazo.

Señaló que otro problema era el cuoteo o selección política, que llevaba a primar la lealtad a una fuerza política antes que a la selección del magistrado idóneo y, en ese sentido, se había cuestionado si sería posible que otro organismo hiciera la selección, lo cual, en su entender, era imposible porque el Tribunal Constitucional era considerado un delegado del Congreso, como si se tratara de una tercera cámara encargada de resolver la inconstitucionalidad o no de las leyes. Consideró que la fórmula adecuada de selección era aquella que llevara a elegir a los mejores juristas del país, que no necesariamente debían ser expertos en derecho constitucional, pero que sí tuvieran una visión holística del derecho.

Manifestó que tampoco estaba de acuerdo con que otros entes ajenos al Congreso tuvieran que participar del proceso de selección de candidatos. En todo caso, debería hacerse un proceso de selección transparente, público y abierto con la veeduría de la sociedad civil convocando a los mejores juristas. Anotó que la modalidad de invitación había surgido porque la modalidad de convocatoria pública había fracasado pues nadie se presentaba, para evitar exponerse a maltratos y ser desprestigiados.

Al respecto, indicó que ante la pregunta de si debería tomarse un examen de conocimientos o realizar una entrevista personal, descartó la primera opción, porque lo que interesaba más era la trayectoria del postulante; del mismo modo, expuso argumentos para desestimar la propuesta relativa a tener cierta cantidad de años de experiencia. Indicó que bajar el *quorum* de dos tercios para elegir magistrados también requeriría de una reforma constitucional. Estuvo de acuerdo con que en la comisión especial hubiera un representante por cada uno de los grupos parlamentarios, desechando así que se estuviera compuesta bajo el criterio de proporcionalidad.

Consideró que el Congreso debía convocar a un concurso que atrajese a los mejores postulantes y desprenderse del cuoteo político en beneficio del bienestar del país. Además, indicó que solo se debía hacer un reglamento que sirviese de modelo para que hubiera un concurso abierto, franco y transparente en donde se pudiera elegir a los mejores juristas que ocupasen el tan alto y honroso cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, el cual, recordó, debía analizar tres grandes aspectos: en primer lugar, la interpretación de la Constitución para evaluar las leyes que son compatibles con esta; en segundo lugar, establecer la división adecuada de poderes del Estado; y, en tercer lugar, la defensa de la libertad y de los derechos fundamentales de los ciudadanos a través de acciones de garantías constitucionales, de amparo, de hábeas corpus.

El PRESIDENTE, tras agradecer la participación del señor Aníbal Quiroga León, lo invitó a permanecer en la sesión, para absolver las consultas de los congresistas; y comunicó que la congresista María del Carmen Omonte Durand se acababa de incorporar a la sesión porque estuvo asistiendo a la sesión de otra comisión, e instó a la Secretaría Técnica a considerar su asistencia. A continuación, procedió con conceder el uso de la palabra a los congresistas que quisieran formular preguntas a los expositores.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO manifestó, en primer lugar, su preocupación en el sentido de buscar una solución a la demora para reemplazar a los magistrados cuyos mandatos estaban por vencer o habían vencido, postergación que a veces obedecía a intereses e interferencias intencionadas de diferente índole, como se había apreciado el año anterior.

Mencionó que el artículo 127 de la Constitución prohibía el interinato de ministros, por lo que se daba la encargatura a otro ministro, sin dejar de hacerse cargo de su sector, por un plazo de 30 días hasta buscar al reemplazo; y no había algo similar respecto a los magistrados del Tribunal Constitucional; es más, indicó que con la modificación del artículo 10 de la Ley 28301, se extendía el mandato hasta encontrar un reemplazo.

Por otro lado, consideró que había una suerte de antagonismo al ejercicio de una potestad constitucional como es la de establecer acuerdos tildándolos con el término *repartija* convenientemente y desprestigiando al Congreso de la República.

Se preguntó si no podía establecerse como solución que, así como se había planteado respecto a la línea de sucesión presidencial que fuese el Presidente del Consejo de Ministros el que reemplazase al Presidente de la República —a pesar de que ello ya estaba establecido en el artículo 115 de la Constitución—, también se podría designar a personal de carrera del Tribunal Constitucional para reemplazar al magistrado cuyo periodo hubiese vencido. En segundo lugar, quiso saber la opinión de los expositores respecto a la potestad del Tribunal Constitucional de cuestionar la constitucionalidad de las leyes de reforma constitucional y que el propio Tribunal Constitucional se había otorgado a sí mismo. Consideró que debería de haber algún control respecto al cumplimiento de lo que señala el artículo 206 de la Constitución, sobre la forma de dictar leyes de reforma constitucional.

La congresista RETAMOZO LEZAMA preguntó, en primer lugar, si estarían de acuerdo con que se aplicase un examen escrito de conocimientos para los postulantes; en segundo lugar, preguntó si estaban de acuerdo con las razones por las que se debería mantener la modalidad especial por invitación, entre las que estaban que la modalidad de selección podría desprestigiar a los que no salieran elegidos.

La congresista OMONTE DURAND, descartando que otros organismos pudieran participar del proceso de selección de candidatos para ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional, quiso saber el mecanismo de transparencia que debería tener la modalidad de selección por concurso.

La congresista PAREDES EYZAGUIRRE, considerando el devenir de la política en el Perú, preguntó sobre la fórmula o el tamiz requerido para tener autoridades probas, así como el método para que el proceso de selección no fuese una repartija.

El congresista COSTA SANTOLALLA quiso saber la opinión de los magistrados sobre la modalidad de selección, considerando que la mayoría de bancadas estaba a favor de que fuese por concurso público, descartando la designación, a pesar de que el señor Quiroga

León consideraba este último método el óptimo por cuanto permitía atraer a los mejores elementos ya que no los expondría a ser vapuleados.

Indicó que también había la posibilidad de mezclar modalidades, optando por hacer primero un concurso y, de no dar resultado, aplicar la modalidad de designación. También quiso saber su opinión sobre el mecanismo de selección por ternas, en donde el Poder Judicial, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo presentarían sus propuestas. Por otro lado, tenía una inquietud relacionada a la seguridad y transparencia. Se había planteado que sus hojas de vida fuesen publicadas en el diario oficial El Peruano; que hubiese un proceso de tachas; audiencia pública de la entrevista a los candidatos para conocer su trayectoria y sus opiniones; quiso saber si consideraban necesaria la evaluación escrita; y, por último, quería su opinión sobre la definición del perfil del magistrado que quería el Congreso, considerando que algunos ítems ya estaban consignados en la parte de los requisitos.

El congresista MESÍA RAMÍREZ, respecto a las modalidades de selección, indicó que el problema no estaba en las leyes, porque ambos mecanismos habían funcionado anteriormente, aunque también habían fallado, pero por las personas que los habían llevado a cabo. Por otro lado, consideraba que no se debía someter a los postulantes a un examen escrito de conocimientos.

Manifestó que se debía ser consciente de que la selección era política, pero que tenía que ser transparente, sujeta a tachas y tener publicidad. Consideró que dar suficiente tiempo para hacer el concurso ayudaría a que hubiese suficiente control, pero cuidando el prestigio y la honra de los que se presentasen. Finalmente, indicó que no tenía preguntas porque coincidía totalmente con los expositores e invocaría que el Congreso asuma que tiene la responsabilidad de hacer la elección de magistrados.

El PRESIDENTE indicó que procedería a hacer algunos comentarios y preguntas en su calidad de congresista. En ese sentido, se refirió a la negociación política que hubo en una ocasión sobre la elección de magistrado y que la tildaron despectivamente de repartija cuando el audio grabado fue publicado. No se trataba de una repartija, sino de un cuoteo, algo propio de la actividad parlamentaria, que incluso estaba establecido en el artículo 201 de la Constitución.

Respecto a la modalidad de selección, indicó no tener preferencias, pero dejó en claro que este proceso era político, considerando que la decisión final la tendría el Pleno del Congreso. Indicó que su preocupación se centraba en la demora para hacer los cambios de magistrados en el Tribunal Constitucional, por responsabilidad del Congreso, de la normatividad, de la falta de entendimiento. Por último, mencionó que este problema no existía cuando había bicameralidad y el Senado designaba a las altas autoridades. Preguntó qué hacer con el cuoteo, qué hacer para salir del entrampamiento que impedía reemplazar a los magistrados cada cinco años.

La congresista PAREDES EYZAGUIRRE pidió a los expositores que brindasen los candados que deberían manejar para impedir que fuesen elegidos personas que podrían cumplir los requisitos académicos para el cargo, pero no los referidos a la probidad, a la moral.

El congresista RAMOS ZAPANA, tras una breve descripción de las características del magistrado ideal, indicó que le parecía coherente que participase la Junta Nacional de Justicia en el proceso de selección y pidió no dilatar esta situación.

El congresista VALDEZ FARÍAS manifestó su convencimiento de que el proceso fuese lo más transparente posible y que la sociedad estuviera atenta a este; quiso conocer la importancia y prioridad de la selección en el entendido de que ya había vencido el periodo de seis magistrados y si había que elegirlos lo antes posible o si se debía a esperar a que pasara la situación de emergencia sanitaria a causa de la pandemia de covid-19.

El PRESIDENTE dio la palabra al señor Raúl Ferrero Costa para responder las inquietudes de los congresistas.

El señor FERRERO COSTA indicó que, para ser magistrado, se podía acceder o por concurso público o por examen de conocimientos y que, si bien entendía que el proceso por invitación presentaba algunos problemas, él lo consideraba como el mejor.

Recordó del fracaso que había significado el examen de conocimientos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia. Para el procedimiento por selección debía haber la mayor transparencia posible. Entre las modalidades de concurso público y de designación, se inclinó por el segundo. Respecto al concurso público, ratificó que debía haber la mayor transparencia. No estaba a favor de la audiencia pública para conocer a los candidatos, pues podría ser disuasivo para los posibles postulantes. Invocó a no debilitar el sistema atacando al Congreso y trabajar dentro de lo posible con lo que se tenía para avanzar. Por otro lado, indicó que no le parecía que el proceso de selección debería postergarse por causa de la emergencia sanitaria.

El PRESIDENTE agradeció la participación del señor Raúl Ferrero Costa y lo invitó a quedarse en la sesión. Seguidamente, concedió el uso de la palabra al señor Óscar Urviola Hani para responder las interrogantes de los congresistas.

El señor URVIOLA HANI inició su intervención respondiendo la inquietud de la congresista Chávez Cossío sobre el artículo 10 de la Ley 28301 y la permanencia en el Tribunal Constitucional de los magistrados con el periodo de cinco años vencido. Indicó que el mandato de los magistrados era muy corto con relación a otros países, punto relacionado a la estabilidad jurídica y la predictibilidad del sistema, porque la jurisprudencia pasaba a formar parte del sistema de fuentes.

Por otro lado, consideró que ya era momento de regresar a la bicameralidad porque la cámara única se dedicaba más a aspectos de coyuntura alejándose de decisiones

importantes, reflexivas, como era el caso de la elección de autoridades. Otra razón sobre el prolongamiento del mandato era que no había magistrados suplentes.

Señaló que había un problema de inconstitucionalidad en el mandato de los magistrados porque tenían las mismas prerrogativas que los congresistas, pero mientras que a los primeros se les permitía renunciar al cargo, a los segundos no se les permitía, pudiéndose generar un problema que afectaría con el *quorum* si renunciaran dos magistrados.

Anotó que, por la vía de los hechos, por renunciaciones o destituciones, se había establecido la renovación parcial, aunque no se había pensado inicialmente que fuese así, sino que se renovase a los siete a la vez. Indico que la renovación parcial dificultaba el cuoteo y había que solucionar ello para que se agilice el proceso. Respecto a la segunda inquietud, sobre que el Tribunal Constitucional se avoque a evaluar la inconstitucionalidad de una reforma constitucional indicó que la Constitución tenía un núcleo duro, que no podía ser reformado.

Respecto a la línea de sucesión presidencial, coincidió en parte con la congresista Chávez que lo que correspondía era que, a falta de vicepresidentes, lo sucediese el Presidente del Congreso, aunque como encargado del despacho. Con relación al examen escrito de conocimientos no lo consideró compatible con la elección del cargo de magistrado del Tribunal Constitucional; lo que se debía privilegiar era la trayectoria profesional y la calidad moral.

Con relación a las características del proceso de selección, resaltó el de la transparencia, la publicidad, el conocimiento de las reglas del concurso, la etapa de tachas y la entrevista personal. Reflexionó sobre el llamado *deber de ingratitud*, relativo a que los elegidos solo debían responder por la función para la que fueron elegidos y no a los que lo eligieron. Respecto a la modalidad de concurso opinó que no debería temérsele en la medida que se garantizase transparencia y se conociesen a priori las reglas de juego.

Sobre la posibilidad de plantear ternas, indicó que eso requeriría una reforma constitucional. Con relación al cuoteo, explicó que el sistema permitía ponerse de acuerdo a los diferentes grupos políticos respecto a la elección de un órgano político, como lo era el Tribunal Constitucional, entendido como la actividad que permite la convivencia pacífica. Respecto a la posibilidad de reducir la cantidad de votos requerida para elegir a los magistrados, manifestó que no estaba de acuerdo, considerando la responsabilidad que recaía sobre esos funcionarios.

El PRESIDENTE concedió el uso de la palabra, por excepción, a la congresista Chávez Cossío para que formulase una repregunta.

La congresista CHÁVEZ COSSÍO indicó que aumentar el tiempo de permanencia del magistrado y no prever la renovación por tercios llevaría a que una pared ideológica durase nueve o diez años y que muchas sentencias de gente injustamente condenada no lograsen ser revisadas porque los que los condenaron seguían en las altas esferas. Centró su

preocupación en saber quién definía el núcleo duro y consideró que era un concepto demasiado conservador.

El señor URVIOLA HANI hizo una aclaración respecto a la incapacidad temporal del Presidente de la República y como sería su reemplazo y, con relación al concepto de núcleo duro, indicó que este estaba referido a los derechos fundamentales y también aplicable al concepto de la república unitaria.

El PRESIDENTE agradeció la participación del señor Óscar Urviola Hani y lo invitó a quedarse en la sesión. Finalmente, concedió el uso de la palabra al señor Aníbal Quiroga León para responder las interrogantes de los congresistas.

El señor QUIROGA LEÓN, respecto al alargamiento del mandato, indicó que era una situación circunstancial, excepcional, y que no fue prevista. Indicó que el esquema básico se había tomado del modelo español. Consideró que el plazo de cinco años no era corto.

El PRESIDENTE agradeció la participación de los expositores invitados por haber enriquecido la discusión del tema compartiendo sus conocimientos y experiencias. Sobre la ley de reforma constitucional indicó que había un problema con la denominación, porque no se trataba de una ley, sino de una norma de superior jerarquía, por lo tanto, no debería estar sujeto al control de constitucionalidad, corroborándose ello en que podía ser revisada por el Presidente de la República. Respecto a la posibilidad de que el Presidente del Consejo de Ministros reemplazase al Presidente de la República temporalmente, consideró que eso constituiría una usurpación de funciones.

Respecto a la irrenunciabilidad de los congresistas, pero sí de los magistrados del Tribunal Constitucional indicó que no podía analogizar una función pública. Con relación al examen escrito, consideró que no debería tomarse, por la manera como sería planteado, y para ese tipo de concurso no se necesitaba un examen, sino entrevistas, tener conocimiento del prestigio y la trayectoria del concursante. Hizo un deslinde entre los términos *cuoteo* y *repartija* en el sentido de que, mientras el segundo término hacía referencia a dar el cargo a amigos o familiares, independientemente de los méritos, el primero hacía referencia a la capacidad de llegar a acuerdos a fin de llegar a la mejor solución para el país.

Se mostró a favor del mecanismo de selección por invitación para que se presentasen los postulantes más idóneos. Indicó que había que hacer un reglamento claro y transparente para el proceso de selección y desechó tajantemente el mecanismo de las ternas. Para terminar, respecto al perfil del magistrado, indicó que se debía caracterizar por ser un buen jurista, honrado y con perfil democrático, y sería mucho mejor si no fuese conocido; señaló que el sistema no había fracasado sino los que lo habían aplicado; indicó que sí era prioritario elegir a los magistrados a la brevedad y añadió que la emergencia sanitaria no era un pretexto para aplazar el proceso; consideró que la decisión de las personas era lo que debía cambiar.



Seguidamente, levantó la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento.

Eran las 19 h 20 min.